

25.9 C



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

HCEO/LXV/CPAP/018/01/2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OAXACA DE JUAREZ OAXACA, 30 DE ENERO DEL 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



Quien suscribe **Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate**, presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito la **inscripción de los dictámenes de los expedientes 103, 104 y 105** del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública, para que sean considerados en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DR. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIPUTADA NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE
PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMÉN DEL EXPEDIENTE
104 DEL INDICE DE LA COMISIÓN.

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción I; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2024, el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dio cuenta con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 45, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58, EL ARTÍCULO 64, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLV Y XLVI Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 34; LA FRACCIÓN LIX Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 49 BIS, Y; SE DEROGAN EL**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26 BIS, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27, EL ARTÍCULO 33 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

- II. La secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM. /3621/2024 turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/104/2023** del índice de esta Comisión.
- III. Con fecha 29 de enero 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - El Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Con la premisa central de: Que nadie se quede atrás y que nadie se quede afuera; el enfoque de la Cuarta Transformación en Oaxaca tiene como uno de los principales objetivos, que el Gobierno sea un instrumento al servicio del pueblo, por lo que es prioridad impulsar una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados en beneficio del pueblo.

En virtud de la necesidad imperante de optimizar y fortalecer la Administración Pública Estatal, la reestructuración institucional busca la racionalización de los recursos disponibles, optimizando la asignación de fondos públicos, agilizando los procesos de toma de decisiones y mejorando la eficiencia en la prestación de servicios del Estado.

Las necesidades sociales exigen una respuesta ágil por parte del Estado, por lo que se busca enfocar los esfuerzos gubernamentales hacia áreas de mayor relevancia y prioridad para el bienestar general en aquellos sectores críticos para el desarrollo y el bienestar de la población.

Esta iniciativa, busca alinear los objetivos estratégicos del gobierno para fortalecer la gobernabilidad, promover la sostenibilidad financiera y garantizar una gestión eficaz de los recursos públicos, siendo una medida necesaria en el contexto de la reestructuración estatal, orientada a modernizar la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, dirigiendo los esfuerzos hacia las prioridades establecidas para fomentar un desarrollo integral y sostenible del mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 137, segundo párrafo, expresa que los recursos económicos de que se disponga, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; con ello, se promoverá una gestión responsable, honesta y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, que asegure una administración eficiente en beneficio de las y los oaxaqueños.

Ante esta situación, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 autorizado mediante Decreto número 1438, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se establece la implementación de la política de austeridad, que permitirá el buen desempeño de los servidores públicos y la viabilidad financiera del gobierno, haciendo ajustes presupuestales que no afecten el desarrollo de las actividades propias.

Ahora bien, la Ley Federal de Austeridad Republicana, manifiesta:

"Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública."

Del mismo modo, la Ley Estatal de Austeridad Republicana del Estado de Oaxaca, nos dice:

"Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública del Estado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Los demás entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta medida, conforme a su respectivo marco jurídico. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas en cumplimiento a la legislación aplicable."

Derivado de lo anterior, es necesario revisar y vigilar que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado cuenten con documentos normativos y jurídicos actualizados, que permitan definir claramente las facultades y atribuciones de los servidores públicos a fin de acabar con la duplicidad de funciones y burocracia, mejorando con ello la atención a la ciudadanía y disminuyendo las malas prácticas en el quehacer gubernamental. Bajo ese contexto, se realizó un análisis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como a la normatividad interna que rige a la Jefatura de Gabinete, a lo cual, se determinó que existe duplicidad de funciones entre esta última y diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, duplicando innecesariamente las cargas laborales y aumentando costos, lo cual, contraviene a la política y modelo de Gobierno de la Cuarta Transformación.

En ese tenor y apeándose a la política pública de austeridad republicana, sostenida por el Presidente de la República, así como al Plan Nacional de Desarrollo; es fundamental la reducción de las estructuras burocráticas y la eliminación de duplicidad de funciones y áreas, sin afectar la operatividad del Estado; de conformidad con uno de los principios de la nueva Política de Bienestar del Gobierno que encabeza esta Administración: No más gobierno rico con pueblo pobre."

CUARTO.- De la lectura de la iniciativa que se analiza, podemos observar que se trata de evitar la duplicidad de funciones de la Jefatura de Gabinete así como de la Dirección General de Población de Oaxaca, las cuales son innecesarias ya que aumenta costos y cargas laborales, por eso se extinguen.

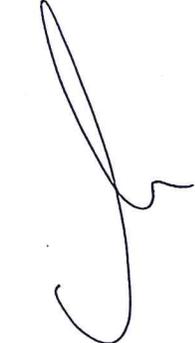
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

QUINTO. - Atendiendo a la Ley Estatal de Austeridad Republicana la cual regula las medidas que deben adoptar los entes públicos para maximizar la racionalización del gasto destinado a las actividades institucionales, con la premisa de generar ahorros y economías, y esos recursos sean utilizados para impulsar acciones que generen el bienestar de la población en el Estado.

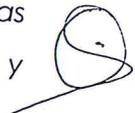
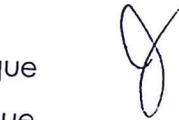


SEXTO.- En el ámbito local el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEPTIMO. - Con estas reformas se pretende recuperar la dignidad del servicio público, puesto que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, siendo evidente la situación económica tan precaria en que se encuentra la mayoría de la población de nuestro Estado, volviéndose necesario la eliminación de los privilegios, el derroche de la alta burocracia o gastos innecesarios, por ello los integrantes de la Comisión de Administración Pública coincidimos en que al extinguirse la Jefatura de Gabinete, y que las facultades sean atribuidas al titular del gabinete que el Gobernador designe según sea el caso.



El promovente refiere sobre la Dirección General de Población de Oaxaca que estas facultades sean atribuidas a la Secretaria de Gobierno, y observamos que es una dependencia con la capacidad y mismo objetivo que persigue esa Dirección, por lo cual consideramos los integrantes de la Comisión que es viable la iniciativa en este caso en concreto, ya que como el artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; "Los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública."

Por lo tanto, ante la situación que aún prevalece en nuestra Entidad, se requiere del andamiaje jurídico donde debe descansar los cimientos de una sociedad más igualitaria y más justa, donde los servidores públicos vivan una justa medianía observando constantemente los principios de austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

OCTAVO. - Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, **considera procedente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 45, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58, EL ARTÍCULO 64, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLV Y XLVI Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 34; LA FRACCIÓN LIX Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN XXV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 49 BIS, Y; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 26 BIS, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27, EL ARTÍCULO 33 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman la fracción I del artículo 3, el artículo 26, la fracción XXXIII del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 58, el artículo 64, el primer párrafo del artículo 65; se adicionan las fracciones XLV y XLVI y se recorre la fracción subsecuente del artículo 34; la fracción LIX y se recorre la fracción subsecuente del artículo 45, la fracción XXV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 49 BIS, y; se derogan el artículo 26 Bis, la fracción XIX del artículo 27, el artículo 33 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. **Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;**

II. ...

III. ...

...

...

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

...

Artículo 26 Bis.- Derogado.

Artículo 27.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Derogado.

Artículo 33 BIS. Derogado.

Artículo 34.- ...

I. a la XLIV. ...

XLV. Promover la aplicación de la política de población, tanto a nivel estatal como municipal, en congruencia con los lineamientos nacionales y las necesidades particulares de cada región;



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

XLVI. Procurar la atención de la población y las comunidades migrantes oaxaqueñas, apoyando todas aquellas acciones encaminadas a preservar la integridad física, protección jurídica, la dignidad y el patrimonio de los migrantes.

XLVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.

ARTÍCULO 45. ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con las Instancias competentes;

XXXIV a la LVIII. ...

LIX. Dirigir y coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño, exclusivamente para conocer el impacto social de los programas y proyectos de inversión, y;

LX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

...

I. a la XXIV. ...

XXV. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal ante el Congreso del Estado;

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 58. ...

Todos los gabinetes serán presididos por el Gobernador del Estado y, en su ausencia, por el titular de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, o por el servidor público que el Gobernador del Estado designe.

...

ARTÍCULO 64. Las Entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que deriven del mismo, a las directrices y políticas que en materia de programación y evaluación fijen en el ámbito de su competencia las Secretarías de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Instituto de Planeación para el Bienestar y el coordinador de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las demás disposiciones aplicables.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SEXTO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado "Dirección General de Población de Oaxaca".

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Dirección General de Población de Oaxaca" y sus reformas, publicadas el 10 de enero de 1998 y 25 de marzo de 2022, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las áreas administrativas de la Dirección General de Población de Oaxaca y Jefatura de Gabinete que por este Decreto se extinguen, se entenderán contraídas por sus correlativas.

NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando la Dirección General de Población de Oaxaca, se transferirán a la Secretaría de Gobierno, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

DÉCIMO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que con motivo de estas reformas deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las áreas administrativas que se transfieren se incorporen a la Dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DÉCIMO SEGUNDO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la "Dirección General de Población de Oaxaca" y de "Jefatura de Gabinete" quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción correspondientes.

Los derechos laborales de los empleados de base se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta a la Dirección General de Población de Oaxaca y a la Jefatura de Gabinete, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluyan ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto de la Dirección General de Población de Oaxaca y la Jefatura de Gabinete por virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a las Dependencias o Entidades a quienes, respectivamente, correspondan tales funciones.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oax., 29 de enero de 2024.

ATENTAMENTE
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta

Dip. Lizeth Arroyo Rodríguez
Integrante

Dip. Juana Aguilar Espinoza
Integrante

Dip. Leonardo Díaz Jiménez
Integrante

Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda
Integrante

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 104 DE LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 65. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a través de su titular deberá fungir como Comisario para la vigilancia y control de las Entidades, pudiendo nombrar un suplente una vez instalado el Órgano de Gobierno.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se extingue la Jefatura de Gabinete; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efectos las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente Decreto.

CUARTO. Las funciones, facultades y/o atribuciones que estaban encomendadas a la Jefatura de Gabinete como Instancia Técnica de Evaluación, específicamente en ese rubro, serán ejercidas por la Secretaría de Finanzas. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar y/o proponer las adecuaciones a la normatividad correspondiente.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Jefatura de Gabinete, pasarán a las Áreas Administrativas que sean creadas o transferidas por el Titular del Poder Ejecutivo, para atender las funciones y atribuciones que contengan.